



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 064 J •

05 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN XXIII-C DEL ARTÍCULO
44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA
MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva. Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura.
 Presente.

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1º, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción XXIII-C del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios de transparencia y rendición de cuentas, son pilares en nuestra labor legislativa y así, se ha buscado que permeen en todos los órganos del Estado. El Sistema Estatal Anticorrupción es un engranaje diseñado para fortalecer dichos principios, insertándolos en el actuar de la vida del Estado, en esa búsqueda, que sean el pilar que conduzca su actuar; así, el Constituyente Michoacano dispuso, que los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos fueran nombrados por el Poder Legislativo, para garantizar que servidores públicos tan trascendentales en el Sistema, quedaran fuera de cualquier duda posible.

Siendo tan reciente la implementación Sistema Estatal Anticorrupción, ha mostrado en la práctica la falta de previsión, que el Constituyente, al diseñar, tuvo, no garantizo en la creación la posibilidad de prácticas arraigadas que debilitan la implementación del Sistema.

En la nueva etapa que los Órganos Internos de Control, denominados Contralorías, viven, como parte de la estructura de los Órganos del Estado, no pueden estar ausentes por largo tiempo, considerando tienen a su cargo la revisión y fiscalización de los recursos públicos que se otorgan a los órganos de los que forman parte, además que, sus facultades de investigación e incluso sanción de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones señaladas por la normatividad en materia de responsabilidades, con referida ausencia, quedan sin ejercerse, en riesgo del órgano mismo.

Las reformas a la Constitución, que datan del año 2015, dispusieron diferentes acciones del Congreso del Estado para con los titulares de los Órganos Internos de Control, en algunos casos es nombramiento, en otros ratificación, pero en todos, una participación que lo hace corresponsable en el tema; es precisamente en este escenario, que considero que debe clarificarse, hasta dónde está la responsabilidad del Congreso del Estado en el tema.

Esta iniciativa, considera privilegiar el espíritu primigenio del cambio de sistema, que buscó eliminar el peso político, de la decisión de elección de quien llevaría la conducción de la fiscalización y revisión de los recursos públicos de los órganos del Estado, para que sean otros los elementos a considerar en decisión tan importante dentro del Sistema Estatal Anticorrupción.

Así, la presente propuesta, lo que exige es que, garantizando la autonomía de los Órganos del Estado para su estructura interna, en la parte que interviene el Poder Legislativo, tenga facultades para revisar, que los procedimientos relacionados con el nombramiento del Contralor Interno, guarden los principios constitucionales que se deben de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XXIII-C del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I al XXIII-B...

XXIII-C. Designar, ratificar o, en su caso, destituir del encargo, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los Órganos Internos de Control, de los Órganos del Estado que señala esta Constitución. En cualquiera de los supuestos, para proceder, el Congreso deberá calificar la legalidad del procedimiento que se haya desahogado y, en caso de que no se observaren los principios constitucionales debidos, ordenará al Órgano del Estado que corresponda, reponer el procedimiento. Cuando sea evidente la imposibilidad de cumplir

con la obligación, para desahogar el procedimiento, el Congreso del Estado acompañará al Órgano del Estado en su realización.

XXIV al XLI...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx